



La organización de los Distritos.

Paloma Prado Martínez
Jefe Servicio de Coordinación de
Asuntos Jurídicos y Organización

INDICE

I. INTRODUCCIÓN: PASADO, PRESENTE Y FUTURO LOS
DISTRITOS

II. OBLIGATORIEDAD DE LA DIVISIÓN EN DISTRITOS PARA LAS
GRANDES CIUDADES

III. CARÁCTER ORGANICO DE SU REGULACIÓN: ROD

IV. ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS

V. EL AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

I. INTRODUCCIÓN: PASADO, PRESENTE Y FUTURO DE LOS DISTRITOS

La Carta Europea de la Autonomía Local aprobada por el Consejo de Europa el 15 de octubre de 1985 y ratificada por el Estado Español de 20 de enero de 1988 (B.O.E. de 24 de Febrero de 1989), determina:

“El ejercicio de las responsabilidades públicas debe incumbir preferentemente y como regla general, a las Autoridades más próximas a los ciudadanos, aunque teniendo en cuenta la naturaleza de las tareas y las exigencias de la eficacia y de la economía”.

La organización territorial prevista por el ordenamiento jurídico español: Texto Constitucional de 1978, Estatutos de Autonomía, Legislación de Régimen Local y la propia organización del Ayuntamiento de Madrid dan soporte legal para poder llevar a la práctica esta importante declaración de principios.

La Constitución Española de 1978 opera una nueva organización territorial del Estado, reconociendo autonomía para la gestión de sus respectivos intereses a los municipios, provincias y a las Comunidades Autónomas que se constituyan.

La Constitución garantiza, en efecto, la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena, son sujetos de

derecho cuya actuación está sometida al control de los órganos jurisdiccionales, como corresponde en un Estado de Derecho.

Pues bien, para la gestión de sus respectivos intereses los Ayuntamientos precisan de unos órganos de gobierno, de los que los anteriores ponentes ya os han hablado ampliamente.

Dentro de dichos órganos de gobierno, nos centraremos en los órganos territoriales de gestión desconcentrada creados para la mejor gestión de los intereses municipales y para facilitar la participación ciudadana.

Este es el escalón que ahora nos interesa, las Autoridades más próximas al ciudadano, que si bien no han tenido competencias originarias atribuidas por la ley, han asumido, a lo largo de un proceso histórico, que analizaremos a continuación, una serie creciente de facultades que permiten el mejor cumplimiento de los fines e intereses asignados al Municipio.

Los Distritos se han desarrollado en nuestra ciudad a partir de las divisiones que se produjeron en su territorio desde la Edad Media hasta finales del siglo XIX. Tales divisiones se denominaron parroquias, cuando las realizaba la autoridad eclesiástica y cuarteles cuando la división era de carácter civil. Tales separaciones territoriales fueron creciendo a lo largo de los años y bajo los reinados de los diversos monarcas, los cuales se veían empujados a ampliar el número de cuarteles dado el aumento de la población. Las primeras divisiones territoriales, dentro de la ciudad y con

la denominación de Distrito, aparecen bajo el Reinado de Isabel II, en 1845, cuyo número era de diez.

Tras diversas alteraciones de los distritos existentes, así como de su denominación, en 1947 comienza a hablarse de la necesidad de una nueva demarcación territorial para la capital, pues se había producido un gran aumento diferencial de la población, en los diez distritos existentes. Así, en 1949, iniciado ya un proceso de anexión de municipios limítrofes, se acuerda que el número de distritos de la nueva división habrá de ser de doce. En el año 1955, concluido el proceso de anexión, se produce una reestructuración de los doce distritos existentes, pues no todos los municipios anexionados pasaron a ser distritos independientes sino que se integraron en los ya existentes.

Las Juntas Municipales de Distrito, tal y como hoy las conocemos, fueron creadas al amparo de la Ley Especial para el Municipio de Madrid, de 11 de julio de 1963. En 1968, se aprueba por el Ayuntamiento una nueva división territorial y Madrid queda dividido en 18 distritos y 120 barrios, mayor número de distritos y barrios que en ninguna de las divisiones anteriores. Teniendo en cuenta el momento histórico en que esta creación se produce podemos comprender que sus competencias iniciales fueran escasas, limitándose a:

- Ostentar la representación del Alcalde en el ámbito distrital.
- Expedir ciertos certificados a los vecinos
- Tareas de reclutamiento
- Fiscalización de las obras y servicios municipales

Con la promulgación de la Constitución Española de 1978, se abre un nuevo periodo en la historia de nuestro país, estableciéndose como un Estado social y democrático de Derecho, reconociéndose los derechos fundamentales y libertades públicas, entre los que se encuentra el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos. Y es con las primeras elecciones municipales democráticas, celebradas en 1979, cuando el papel de las Juntas Municipales de Distrito comienza a adquirir su verdadero alcance como órganos desconcentrados de gestión, a fin de conseguir una administración ágil, participativa y próxima al vecino, acorde con los preceptos constitucionales.

La división del año 68, 18 Distritos y 120 barrios, se mantuvo hasta que comienza a manifestarse cierto dinamismo en el proceso de desconcentración. El 1 de julio de 1988, entró en vigor el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de marzo de 1987, por el que el número de distritos de Madrid es el actual de 21 y 128 barrios. El proceso de desconcentración que se inicia en 1981, y aún permanece vivo, consiste, básicamente en la transferencia a los Distritos de una creciente serie de competencias y facultades que tradicionalmente habían sido asignadas al Ayuntamiento Pleno. Tal proceso se acompaña necesariamente de la transferencia de funcionarios desde los servicios centrales a los órganos de los Distritos y las necesarias dotaciones presupuestarias.

En el **proceso de desconcentración** podemos distinguir las siguientes fases:

1º De 1981 a 1984

Se delegan las primeras facultades verdaderamente decisorias en las Juntas Municipales de Distrito, facilitándose la relación con el administrado, que comienza a poder olvidar los desplazamientos al centro de la ciudad para resolver asuntos que ya puede resolver en su propio Distrito.

Se crea, dentro de la organización municipal el Área de Coordinación Territorial para ordenar e impulsar el proceso.

2º De 1985 a 1986

Esta etapa viene caracterizada por la profundización en las transferencias, no sólo de competencias sino también de medios materiales y técnicos. Es en esta etapa cuando las delegaciones de competencias sientan las bases del funcionamiento de las Juntas Municipales de Distrito como órganos desconcentrados, aproximando la gestión municipal a los ciudadanos.

El Área de Descentralización y Coordinación territorial dedica prioritariamente sus esfuerzos a desarrollar nuevos sistemas de coordinación con los Distritos para homogeneizar la actuación administrativa, controlar el cumplimiento de los distintos programas municipales y racionalizar las relaciones entre los órganos periféricos y las áreas centrales, tanto desde el punto de vista de la coordinación política como la administrativa.

3° De 1987 a 1990

El cenit del proceso de desconcentración se produce, como hemos dicho, durante los años 1985-1986.

En esta tercera etapa (87-90) el esfuerzo se centra en racionalizar las tramitaciones y procesos administrativos.

Es el periodo de las refundiciones e instrucciones. Refundiciones que unen en un solo Decreto, delegaciones parciales y puntuales que la dinámica desconcentradora había ido produciendo, a fin de facilitar a los gestores el conocimiento exacto del marco jurídico operante. Por otro lado, se dictan numerosas Instrucciones desde el Área de Descentralización y Coordinación Territorial, tendentes a aclarar el alcance práctico de las delegaciones efectuadas, su correcta interpretación y su exacto contenido técnico, a fin de lograr, de un lado, el total ejercicio de las competencias delegadas y, de otro, una uniformidad en las 21 Juntas Municipales de Distrito, de tal forma que los ciudadanos, tengan en definitiva los mismos derechos y obligaciones en los distintos ámbitos territoriales.

4° De 1991 a 2003

Podemos caracterizar esta etapa, estrechamente conectada con la anterior, por un asentamiento en el marco competencial de las Juntas Municipales de Distrito. Sólo son precisos leves retoques, instrucciones que atienden cada vez más a problemas puntuales y específicos.

No obstante, se producen en ese periodo nuevas delegaciones en las Juntas, en unos supuestos motivadas por los nuevos temas que el Ayuntamiento entra a regular en virtud de la autonomía para la gestión de sus intereses (Inspección Técnica de Edificios....) y, en otros, en virtud de las nuevas competencias asignadas por las Leyes estatales a los Ayuntamientos (autorización de matrimonios civiles –1995-) o por Leyes de la Comunidad Autónoma (autorización específica para la venta de alcohol). En ambos casos se considera que las nuevas competencias se gestionarán de forma más eficaz de forma desconcentrada y se delegan por la Alcaldía Presidencia en las Juntas de Distrito.

Cabría añadir la etapa actual, el presente y futuro inmediato de los Distritos, que vendría a constituir una quinta fase que, se caracterizará, confiemos en ello, por una potenciación de los Distrito dotándoles de más competencias (Pacto Local de la Comunidad) más medios materiales, técnicos y personales (nuevas sedes, mayores presupuestos, informatización, reorganización), nuevos servicios y potenciación de los existentes (Línea Madrid) que acerquen más aún la Administración al ciudadano y busquen una gestión eficaz y de calidad, acompasando el procedimiento administrativo a las nuevas tecnologías.

II. OBLIGATORIEDAD de la división en Distritos para las grandes ciudades

Como hemos visto la regulación de los Distritos se inicia con la Ley Especial para el Municipio de Madrid de 11 de julio de 1963 que como recoge en su exposición de motivos trata de dar solución a los problemas

que plantea una administración eficaz de los intereses generales de las grandes aglomeraciones urbanas, optando por el sistema de doble escalón de autoridades locales: centrales y territoriales.

Sin olvidar que nos encontramos ante una legislación de la década de los 60 del siglo pasado, si podemos señalar elementos que, sin duda, son el germen de la situación actual:

- La finalidad de lograr una administración más eficaz y próxima al ciudadano.
- La integración en la Junta de Concejales y Vecinos si bien elegidos por procedimientos no compatibles con la democracia representativa.
- El servir de cauce para elevar a otros órganos municipales las aspiraciones del vecindario.

Entrando en el periodo constitucional, la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, al regular la organización del municipio, determina en su artículo 24: “Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los Municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada Ayuntamiento les confiera atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio”.

En desarrollo de dicha previsión legal el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, dedica varios preceptos a la organización de los distritos:

- el 119, que incluye las Juntas Municipales de Distrito entre los órganos complementarios de los municipios.
- el 128, que atribuye al Pleno del Ayuntamiento la competencia para acordar, con carácter potestativo, la creación de Juntas Municipales de Distrito.
- el 129, que remite la regulación de la composición, organización, ámbito territorial y funciones que pueden ser delegadas en las Juntas al Reglamento regulador de las mismas aprobado por el Pleno, que se considerará, a todos los efectos, parte integrante del Reglamento Orgánico.

Llegados a este punto debemos destacar una Ley fundamental en materia de órganos territoriales de gestión desconcentrada y no es otra que la **Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local**, y decimos que es fundamental por cuanto que al establecer un nuevo régimen de organización de los municipios de gran población (nuevo Título X que se adiciona a la Ley de Bases de Régimen Local), eleva dichos órganos territoriales a la categoría de necesarios, determinando en el artículo 128 que los Ayuntamientos deberán crear Distritos como divisiones territoriales propias, dotados de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación

ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Pero además los órganos de los Distritos encajan perfectamente en la visión de la Ley de Modernización que pretende, tal y como refleja en su exposición de motivos,

- Reforzar la participación ciudadana y la incidencia ciudadana y social en el gobierno local.
- Establecer un mayor debate político.
- Ejercer la vigilancia y control de las relaciones de convivencia vecinal y el uso de espacios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones municipales, dando cobertura a estos efectos la potestad sancionadora de los Ayuntamientos en defecto de legislación sectorial en la materia.

Todas estas ideas se desarrollan mejor en el ámbito territorial de los Distritos

III. Carácter Orgánico de su regulación: ROD

La Ley de Modernización, al regular en el art. 123 las atribuciones del Pleno, entre las que se encuentra la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, determina que tendrán en todo caso naturaleza orgánica: la división del municipio en Distritos y la determinación y regulación de los órganos de los Distritos y de las competencias de sus órganos participativos y representativos, sin perjuicio

de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y competencias de su administración ejecutiva.

Conviene recordar la definición de Reglamento Orgánico: Disposición de carácter general de las Entidades Locales Territoriales por la que, en ejercicio de su potestad de autoorganización, regulan los aspectos relativos a su organización y funcionamiento, complementarios de los previstos con carácter básico y necesario en la legislación estatal de régimen local y, en su caso, en la autonómica de desarrollo.

Esta potestad de autoorganización, entendida como capacidad de los entes locales territoriales para darse libremente su propia organización constituye un atributo lógico del concepto de autonomía local, permitiendo flexibilizar la rigidez del sistema organizativo previsto con carácter uniforme para todos los entes, sean pequeños municipios o grandes ciudades, adecuándolo a las peculiaridades de cada entidad.

Su aprobación corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros, siendo una competencia indelegable.

Pues bien, en este punto debemos resaltar que el Ayuntamiento de Madrid ya cuenta con una norma orgánica reguladora de los Distritos: El Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid (en adelante ROD).

El ROD, aprobado con carácter definitivo por el Pleno del Ayuntamiento de 23 de diciembre de 2004, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de enero de 2005, y cuya entrada en vigor se produjo el 17 de enero siguiente, se tramitó conforme al procedimiento de aprobación de normas regulado en el Reglamento Orgánico del Pleno (arts. 102 y ss). Así, una vez ejercida la iniciativa normativa por la Junta de Gobierno (acuerdo de 29 de julio de 2004), el proyecto fue remitido por el Secretario General del Pleno a la Comisión Permanente del Pleno competente, abriéndose un plazo de 10 días para que los Grupos Municipales presentaran enmiendas. Debatidas las enmiendas se dictaminó el proyecto en Comisión Permanente de Pleno y fue elevado al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación inicial, posterior trámite de información pública y aprobación definitiva.

Analizaremos a continuación el contenido del ROD

El cuerpo normativo del ROD está estructurado en Títulos y Capítulos, en los que se ordenan los 50 artículos que lo componen, realizándose remisiones al resto de normas orgánicas (ROP, ROGA, ROPC....) que regulan materias concretas a fin de evitar reiteraciones indeseables.

En concreto **la estructura** es la siguiente:

Título Preliminar

De los Distritos de la Ciudad de Madrid.

Título Primero.-

De la Junta Municipal de Distrito.

Capítulo I.- Constitución y Funcionamiento.

Capítulo II.- Competencia.

Capítulo III.- De la Junta de Portavoces.

Título Segundo

Del Concejal Presidente

Título Tercero

Estructura Administrativa del Distrito

Capítulo I.- Del Gerente del Distrito.

Capítulo II.- Del Secretario del Distrito.

Capítulo III.- Del Interventor Delegado

Título Cuarto

De los Vocales Vecinos y de la Participación Vecinal en las Juntas Municipales de Distrito.

Capítulo I.- De los Vocales Vecinos.

Capítulo II.- De la Participación Ciudadana.

2 Disposiciones Transitorias.

2 Disposiciones Finales.

- El Título Preliminar recoge el concepto de los Distritos y establece la idea de desconcentración progresiva que perseguirá la política territorial

del Ayuntamiento, contempla el nombre de los 21 Distritos actuales, cuya variación en cuanto a número y denominación requiere modificación del Reglamento Orgánico. Define los órganos de los Distritos: Junta Municipal de Distrito, Concejal Presidente, Gerente del Distrito y Consejo Territorial y enuncia el amplio abanico de competencias que por delegación podrán ejercer sus órganos. Asimismo establece el principio general de coordinación de los Distritos y el de suficiencia presupuestaria determinando, en cumplimiento de la LRBRL, el porcentaje mínimo del presupuesto municipal que será gestionado por los Distritos. (11%).

- El Título Primero, dividido en tres Capítulos, regula la Junta Municipal de Distrito como órgano colegiado de representación político-vecinal, y cauce específico para la consecución de la participación ciudadana. Se establece detalladamente su constitución. Se hace asimismo una regulación de las sesiones de las Juntas de Distrito, refiriéndose a su convocatoria, duración, lugar de celebración, régimen y clases de sesiones, asistentes, intervenciones de los miembros de la Junta.

Merece especial atención la regulación del contenido del orden del día y desarrollo de las sesiones. Se distingue una parte resolutive, la parte de información, impulso y control y las declaraciones institucionales.

En la parte resolutive junto con las propuestas del Concejal Presidente, Propositiones de los Grupos Políticos y Mociones, se incluyen las propositiones del Consejo Territorial y las de las Asociaciones, de conformidad con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

En la parte de información, impulso y control amen de dar cuenta de las resoluciones del Concejal Presidente y del Gerente del Distrito, cabe plantear interpelaciones, comparencias y preguntas, iniciativas que tomadas del Reglamento Orgánico del Pleno han sido adaptadas a la naturaleza y particularidades de las Juntas Municipales de Distrito.

Idéntica reflexión cabe formular de la regulación de las declaraciones institucionales que se limitan a cuestiones de exclusivo interés del Distrito o a acontecimientos localizados en uno o varios barrios del Distrito, siempre que no hayan sido objeto de declaración por parte del Pleno del Ayuntamiento.

En cualquier caso, en cada sesión de la Junta Municipal se sustanciaran como máximo seis iniciativas por cada Grupo Político, incluyendo proposiciones, interpelaciones, comparencias, preguntas, declaraciones institucionales y mociones de urgencia.

Otra novedad regulada en el ROD es el Debate sobre el Estado del Distrito, sesión extraordinaria de la Junta Municipal, de carácter anual y celebrada durante el primer semestre del año, en la que intervienen el Concejal Presidente, los Grupos Políticos y las Asociaciones cuyas solicitudes se hubiesen aceptado.

El Capítulo II regula las competencias de la Junta Municipal de Distrito, que han de entenderse como competencias propias y sin perjuicio de las que pueda delegarle el Alcalde o la Junta de Gobierno. Del examen

de sus competencias propias se colige el carácter y naturaleza de las Juntas como órganos canalizadores de las demandas sociales de la comunidad.

El Capítulo III regula la Junta de Portavoces del Distrito, regulación que se asimila a la que el ROP hace para el Ayuntamiento. De esta forma se da carta de naturaleza a las reuniones con los grupos políticos que de hecho venía funcionando.

- El Título Segundo regula la figura del Concejal Presidente, máxima autoridad, Presidente de la Junta y representante del Alcalde en el Distrito, asignándole una serie de competencias de gobierno propias junto con las que puedan delegarle otros órganos municipales. Asimismo se da carta de naturaleza orgánica a la figura del Vicepresidente, que sustituye al Concejal Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

- El Título Tercero que regula la Estructura Administrativa del Distrito, dedica su Capítulo I a la novedosa figura del Gerente del Distrito, órgano directivo con el rango de Director General al que competen las tareas de dirección y coordinación de los servicios del Distrito, las competencias gerenciales que, con el carácter de propias, el Reglamento le atribuye y aquellas que le deleguen otros órganos municipales.

El Capítulo II regula el papel del Secretario del Distrito, a quién compete el asesoramiento jurídico a los órganos del Distrito, la jefatura administrativa de sus servicios y aquellas funciones que por delegación o

suplencia le puedan delegar otros órganos en materia de fé pública y contratación.

El Distrito cuenta asimismo con un Interventor Delegado, regulado en el Capítulo III, quién bajo la dependencia orgánica y funcional del Interventor General y por su delegación, realiza las funciones de fiscalización y control respecto de las actuaciones de gestión económica competencia de los órganos del Distrito.

- El Título Cuarto desarrolla en el Capítulo I el estatuto de los Vocales Vecinos, figura que nunca antes había contado con una normativa específica pero que precisaba ser normada para clarificar sus deberes, derechos y obligaciones, no siempre definidos de forma nítida.

Los Vocales Vecinos son, junto con el Concejal Presidente y los Concejales Vocales, parte integrante de las Juntas Municipales, constituyendo un cauce de participación de la población en la gestión de los asuntos municipales que afectan a los Distritos. Son nombrados por el Alcalde a propuesta de los Grupos Políticos que componen el Ayuntamiento en proporción al número de concejales obtenidos en las elecciones.

Se produce, por tanto, con los Vocales Vecinos, una elección indirecta o representación de segundo grado que legitima su actuación.

El Capítulo II relativo a la participación de los ciudadanos viene a adaptar las previsiones del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana al funcionamiento de las Juntas Municipales de Distrito, incluyendo los novedosos Consejos Territoriales.

- Por último, las Disposiciones Transitorias van referidas, la Primera, al porcentaje de recursos presupuestarios que gestionarán los Distritos al final del actual mandato corporativo (13%) y, la Segunda, al cambio de denominación de los Jefes de Oficina que pasan a llamarse Secretarios del Distrito.

- En las Disposiciones Finales se prevé la creación de una Comisión de Trabajo que, bajo la dirección del Vicealcalde y coordinada por el Concejales del Área de Coordinación Territorial, revisará la actual división en barrios.

IV. ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS

En aplicación del modelo de organización administrativa de los Distritos previsto en el ROGA, el decreto del Alcalde de 24 de junio de 2004 por el que se establece la organización y competencias de las Juntas Municipales de Distrito, sus Concejales Presidentes y los Gerentes del Distrito, al regular **la estructura** de la Gerencia de los Distritos, determina que se integra por las siguientes unidades administrativas:

1.- Secretaría del Distrito

- 1.1. Departamento Jurídico
- 1.2. Departamento de Servicios Económicos
- 1.3. Departamento de Servicios Técnicos
- 1.4. Departamento de Servicios Sanitarios, Calidad y Consumo
- 1.5. Departamento de Servicios al Ciudadano.

así como en las demás unidades y puestos de trabajo que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

En el ámbito de los distritos se integran, asimismo, las Oficinas de Atención al Ciudadano, cuya regulación detallada se contiene en el Decreto del Alcalde de 17 de enero de 2005.

En este punto procede efectuar una especial mención a la Reorganización operada en la estructura administrativa de los Distritos al inicio del presente mandato corporativo por sendos acuerdos plenarios de 9.11.03 y 22.12.03 por los que se aprueba inicial y definitivamente la plantilla presupuestaria.

La reorganización, tantos años demandada, equipara la estructura de los Distritos a la de las Áreas Centrales del Ayuntamiento y además su organización a las competencias delegadas, efectuándose una adecuada valoración de los puestos de trabajo y una actualizada definición de sus funciones.

Enunciada la estructura administrativa aquí también debemos reseñar la **composición de las Juntas Municipales de Distrito**, como órgano colegiado de representación político vecinal.

Pues bien, según determina el ROD, recogiendo la práctica habitual seguida desde 1979 (primera elecciones democráticas), el número de miembros de las Juntas Municipales de Distrito lo determinará el Pleno del Ayuntamiento, al inicio de cada mandato. Su distribución entre los Grupos Políticos se realizará en proporción a su representación en el Pleno, garantizándose, en todo caso, la presencia de todos los Grupos Políticos.

La Junta Municipal tendrá la siguiente composición:

- El Concejal Presidente, designado libremente por el Alcalde.
- Un Vicepresidente, designado asimismo por el Alcalde entre los Concejales Vocales de la Junta, con la función de sustituir al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento.
- Los Vocales, nombrados entre Concejales y Vecinos por el Alcalde a propuesta de los Grupos Políticos.

En la actualidad las Juntas Municipales de Distrito se integran por el Concejal Presidente y 23 Vocales: 12 del Partido Popular, 9 del Partido Socialista y 2 de Izquierda Unida.

(Acuerdo Plenario de 23 de junio de 2003).

COMPETENCIAS

En este apartado no realizaremos un exhaustivo examen de las competencias de los órganos de los Distrito, ya que no es el objeto de esta ponencia y alargaría en exceso la exposición. Además ello puede suplirse con una detallada lectura de los Reglamentos Orgánicos y de los Decretos de Delegación de competencias.

Por ello, simplemente esbozaremos unas líneas generales.

1.- Ámbito Competencial

El ROD, determina que los órganos de los Distritos ejercerán competencias en cualquier materia de competencia municipal que sea delegada por el Alcalde, la Junta de Gobierno Local u otros órganos municipales, y concretamente en las siguientes:

- Movilidad y Transportes.
- Obras y Vías Públicas.
- Parques y Jardines.
- Calidad y Evaluación Ambiental.
- Licencias y Autorizaciones.
- Disciplina Urbanística
- Salud, Consumo y Comercio.
- Servicios Sociales.
- Cultura, Educación, Juventud y Deportes.
- Seguridad

- Sanciones Administrativas.
- Autorización de matrimonios civiles.
- Recursos administrativos.

Como puede observarse el ámbito sobre el que los órganos de los Distritos pueden ejercer competencias abarca el amplio abanico de competencias municipales.

En esta línea el artículo 1º del ROD anuncia un continuado proceso de desconcentración en aquellas materias que permitan una consecución más eficaz de las políticas y servicios municipales.

2.- Competencias propias y Competencias Delegadas.

Los órganos de los Distritos: Junta Municipal, Concejal Presidente y Gerente, aparte de la batería de competencias que les pueden ser delegadas por otros órganos, tienen una serie de competencias propias: las atribuidas para cada uno de ellos en los Reglamentos Orgánicos.

3.- Órganos Delegantes y Delegados.

Los órganos de los distritos han recibido competencias delegadas del Alcalde, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y del órgano de Gestión Tributaria.

Así el Concejal Presidente y el Gerente del Distrito actúan por delegación del Alcalde, por delegación de la Junta de Gobierno y por

delegación del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y la Junta Municipal del Distrito por delegación del Alcalde y de la Junta de Gobierno.

Por otro lado el Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno ha delegado en los Jefes de Oficina Municipal: Secretarios de los Distritos, las funciones de fe pública y los Interventores Delegados actúan por delegación del Interventor General.

4.- Naturaleza de las competencias delegadas.

Examinados los Reglamentos y analizados los Decretos de Delegación de competencias podemos diferenciar el alcance y la naturaleza de las competencias de los órganos de los Distritos.

- La Junta Municipal del Distrito, órgano de representación político vecinal ejerce las competencias de control, debate y canaliza las aspiraciones del vecindario a otros órganos municipales. Asimismo en el ámbito del Distrito es el máximo órgano de contratación.
- El Concejal Presidente, representa al distrito, dirige su administración, planifica y coordina los servicios municipales de la competencia del distrito, preside la Junta Municipal.
- El Gerente del Distrito asiste al Concejal Presidente en la dirección y coordinación de los servicios de la competencia del Distrito.

Así en los Decretos de Delegación se delega en los Gerentes un conjunto importante de competencias que hasta la fecha correspondían al Concejal Presidente, en materia de carácter disciplinario, sancionador y de gestión administrativa, a fin de promover una agilización en la toma de decisiones que redunde en la eficacia del funcionamiento de los Servicios.

5.- Límites de la Delegación.

En primer lugar hemos de recordar que no se trata de entes descentralizados, sino desconcentrados y que, por tanto, carecen de personalidad jurídica propia e independiente, integrándose en una entidad, el Ayuntamiento, que ostenta la capacidad y personalidad en sus relaciones con terceros.

En segundo lugar gran parte de sus competencias son delegadas y ello implica:

- ostentan el ejercicio pero no la titularidad.
- cabe la revocación y la avocación por el órgano delegante.
- no cabe la subdelegación.
- el órgano delegante conserva una serie de facultades: recibir información de la gestión; de los actos dictados por delegación, así como ser informado previamente antes de la toma de decisiones de trascendencia.

En tercer lugar, la característica fundamental de las competencias de los órganos de los distritos es la territorialidad: sólo pueden ser ejercidas en un ámbito territorial determinado.

Conviene recordar aquí la definición del instituto de la delegación: transferencia revocable del ejercicio de determinadas competencias administrativas que se realiza a favor de órganos inferiores por aquel órgano que habiéndolas recibido directamente de la norma jurídica, esta autorizado a ello por la misma norma o por otra distinta.

6.- Desconcentración.

Como ha hemos indicado los órganos de los Distrito, y esto es una novedad importante, también tienen competencias propias, las atribuidas por el Reglamento Orgánico operándose por tanto una auténtica desconcentración territorial, con vocación de permanencia y a través de una norma jurídica.

V. EL AREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

Al existir 21 ámbitos territoriales de gestión desconcentrada resulta imprescindible tanto desde el punto de vista político como administrativo una función: LA COORDINACIÓN a fin de:

- homogeneizar la actuación administrativa
- controlar el cumplimiento de los distintos programas municipales
- racionalizar las relaciones de los órganos periféricos y los centrales

para que en definitiva los ciudadanos tengan los mismos derechos y obligaciones en los distintos ámbitos territoriales.

Así, desde el inicio de la desconcentración territorial ha existido un órgano encargado de la coordinación territorial.

En la actualidad su categoría ha elevado el rango a Concejalía de Coordinación, bajo la denominación de Concejalía del Área de Coordinación Territorial, incardinada en la cúspide de la organización municipal: el Área de Gobierno de la Vicealcaldía.

En la Concejalía del Área de Coordinación Territorial, y como órgano directivo se ubica la Dirección General de Coordinación Territorial, de ella dependen una serie de Servicios que abarcan las especialidades competenciales de las Áreas de Gobierno y de los Distritos.

El Área de Coordinación Territorial ejerce una serie de funciones:

- Es el órgano de enlace entre los 21 Distritos y entre éstos y las Áreas.
- Resuelve los conflictos de atribuciones.
- Recoge demandas y propuestas y establece criterios de unificación.

- Dicta Instrucciones sobre el alcance práctico de las delegaciones y su correcta interpretación.
- Establece criterios unitarios de actuación.
- Realiza estudios, informes y evacua consultas sobre todas las materias competencia de los Distritos.

En conclusión, para finalizar esta exposición, recordemos que a su inicio aludimos a la declaración de la Carta Europea de la Autonomía Local.

Hemos visto como la organización del Ayuntamiento de Madrid permite ejercer las responsabilidades públicas a las Autoridades más próximas al ciudadano, si bien la naturaleza de determinadas tareas (las que afectan al conjunto de la ciudad o las políticas municipales sobre determinadas materias se reservan a las Área de Gobierno) la necesaria unidad de actuación municipal, la eficacia y la indispensable coordinación (Área de Coordinación Territorial) delimitan sus competencias y capacidad de actuación.